



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 43-2023-ATU/GG

Lima, 18 de abril de 2023

VISTOS:

El Memorando N° D-000867-2023-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° D-000654-2023-ATU/GG-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D-000626-2023-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y, el Informe N° D-000143-2023-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, "T.U.O. de la Ley N° 30225"), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, "Reglamento de la Ley N° 30225"), establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 establece como finalidad maximizar, a través de las contrataciones que se efectúan, el valor de los recursos invertidos y a promover el enfoque por resultados para las contrataciones de bienes, servicios y obras, a fin de que estas se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, asimismo, el T.U.O. de la Ley N° 30225 y el Reglamento de la Ley N° 30225 establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a cabo a través de los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública, b) Concurso Público, c) Adjudicación Simplificada, d) Subasta Inversa Electrónica, e) Selección de Consultores Individuales, f) Comparación de Preciso y g) Contratación Directa;

Que, el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, para los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia;

Que, adicionalmente, el numeral 27.2 del T.U.O. de la Ley N° 30225 dispone que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo que esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento de la Ley N° 30225 califica como delegable, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 24-2023-ATU/GG, de fecha 7 de marzo de 2023, se declaró procedente el beneficio de defensa legal, solicitado por la señora María Esperanza Jara Risco;

Que, mediante Memorando N° D-000867-2023-ATU/GG-OA, de fecha 29 de marzo de 2023, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la ATU solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la ATU, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestaria debidamente registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF, por el monto de / 106 200.00 (Ciento seis mil doscientos y 00/100 Soles), a fin de gestionar la contratación de los "Servicios profesionales para la defensa y patrocinio legal de funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)", para la señora María Esperanza Jara Risco;

Que, mediante Memorando N° D-000654-2023-ATU/GG-OPP-UP, de fecha 29 de marzo de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprueba y adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000591, por la suma de S/ 106 200.00 (Ciento seis mil doscientos y 00/100 Soles), para la contratación referida en el considerando precedente;

Que, mediante Resolución de Oficina de Administración N° D-000078-2023-ATU/GG-OA, de fecha 29 de marzo de 2023, se aprobó la octava modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, correspondiente al Año Fiscal 2023; en el que se encuentra incluido, la Contratación Directa "*Servicios Profesionales para la defensa y patrocinio legal de funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)*";

Que, mediante Formato N° 02 - Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, de fecha 4 de abril 2023, la Oficina de Administración aprobó el Expediente de Contratación de "*Servicios Profesionales para la defensa y patrocinio legal de funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)*";

Que, con Informe N° D-000626-2023-ATU/GG-OA-UA, de fecha 14 de abril de 2023, la Unidad de Abastecimiento informó a la Oficina de Administración de la ATU sobre la conveniencia de efectuar la contratación directa de los servicios especializados de Hauyón & Hauyón Abogados Economistas S.A.C. a favor de la señora María Esperanza Jara Risco, por el monto de S/ 106,200 (Ciento seis mil doscientos y 00/100 Soles), para lo cual adjuntó el mencionado Formato N° 02;

Que, asimismo, en el informe antes citado, se concluye que la ATU, cuenta con la necesidad y la justificación correspondiente que ampara el interés de la entidad para la contratación directa de servicios profesionales para la defensa y patrocinio legal de funcionarios de la ATU a favor de la señora María Esperanza Jara Risco, la misma que cumple con los requisitos exigidos en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225, lo que ha sido a su vez corroborado por el Informe N° D-000143-2023-ATU/GG-OAJ, de fecha 17 de abril de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, habiéndose configurado la causal establecida en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225, corresponde realizar excepcionalmente la contratación directa de "*Servicios profesionales para la defensa y patrocinio legal de funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)*" a favor de la señora María Esperanza Jara Risco;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 02-2023-ATU/PE, se delegó a la Gerencia General, entre otras, la facultad para aprobar las contrataciones directas en los supuestos habilitados por la LCE, entre los que se encuentra el supuesto previsto en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE;

Que, el literal q) del artículo 18 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece como función de la Gerencia General, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia y de aquellos temas que le sean delegados;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; La Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, sus modificatorias y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa de los “Servicios Profesionales para la defensa y patrocinio legal de funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)”, por la causal establecida en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, con el Hautyón & Hautyón Abogados Economistas S.A.C., por la suma de S/ 106,200.00 (Ciento Seis Mil Doscientos y 00/100 Soles), en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, efectúe las acciones inmediatas para realizar la Contratación Directa aprobada en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal que lo sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUANA RÓMULA LÓPEZ ESCOBAR
Gerencia General
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU